

**Al contestar refiérase  
al oficio N.º 22967**

20 de diciembre, 2022  
**DFOE-LOC-2458**

Señor  
Jeffrey Beltrán Montoya  
Director Ejecutivo  
[info@fedemucartago.go.cr](mailto:info@fedemucartago.go.cr)  
[jbeltran@fedemucartago.go.cr](mailto:jbeltran@fedemucartago.go.cr)  
**FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES  
DE CARTAGO (FEDEMUCARTAGO)**  
Cartago

Estimado señor:

***Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2023 de la Federación de Municipalidades de Cartago (FEDEMUCARTAGO).***

Con el propósito que lo haga de conocimiento del Consejo Directivo y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡40,02 millones<sup>1</sup>.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio n.º DEFMC-104-2022 del 30 de setiembre de 2022 en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley n.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en el oficio n.º STAP-1424-2022 de 07 de octubre de 2022.

DFOE-LOC-2458

2

20 de diciembre, 2022

Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>2</sup>.

La aprobación interna efectuada por el Consejo Directivo como requisito de validez del documento aportado, consta en la certificación del acuerdo tomado en el acta de la sesión extraordinaria n.º 04-2022 celebrada el 22 de setiembre de 2022. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió<sup>3</sup>.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2022 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

---

<sup>2</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012, publicada en el Alcalde Digital n.º 39 a La Gaceta n.º 64 de 29 de marzo de 2012, reformada por la Resolución n.º R-DC-064-2013, publicada en La Gaceta n.º 101 de 28 de mayo de 2013 y por la resolución n.º R-DC-073-2020, publicada en el Alcance Digital n.º 266 de La Gaceta n.º 245 de 7 de octubre de 2020.

<sup>3</sup> La información NI 26674-2022 Copia de Acta suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del DPSA.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto corriente y gasto total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635.

DFOE-LOC-2458

4

20 de diciembre, 2022

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios que correspondan, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2023, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y gasto total previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2023, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley n.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2023, la institución haya cumplido con la regla fiscal.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente**, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡18,77 millones<sup>4</sup> por concepto de transferencias corrientes de gobiernos locales, con base en los artículos n.º 1, 22 inciso a) y e), 25 y 32 del Estatuto<sup>5</sup> de la Federación, relacionados con el aporte por concepto de cuotas de afiliación que cada municipalidad federada debe girar a FEDEMUCARTAGO.

<sup>4</sup> Monto exacto ₡18 772 917,89.

<sup>5</sup> Estatuto actualizado publicado en La Gaceta n.º 13 de 18 de enero de 2008.

DFOE-LOC-2458

5

20 de diciembre, 2022

- b) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 60104 001 1310 3120 474, proveniente del artículo 7, inciso r), y 60104 001 1310 3120 476, proveniente del artículo 11, inciso b), de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, n.º 9829, por la suma de ₡25,98 millones<sup>6</sup>, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa n.º 10.331.

### 2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones n.º 2.2.2
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

## 2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

### 2.2.1 Ingresos

- a) El monto de ₡3,18 millones<sup>7</sup> por concepto de transferencias corrientes de gobiernos locales y su aplicación en gastos, debido a la improbación total del presupuesto inicial 2023 de la Municipalidad de Turrialba por parte del Órgano Contralor<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Monto exacto ₡25 980 085,00.

<sup>7</sup> Monto exacto ₡3 175 882,12.

<sup>8</sup> Comunicado mediante el oficio n.º 18227 (DFOE-LOC-2118) del 31 de octubre de 2022.

DFOE-LOC-2458

6

20 de diciembre, 2022

- b) El aporte de Gobierno Central por la suma de  $\text{¢}1,50$  millones<sup>9</sup> proveniente de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, n.º 9829. En vista de que el monto presupuestado excede en esa suma lo incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2023, aprobada por la Asamblea Legislativa, n.º 10331.

La situación indicada incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la Federación de Municipalidades de Cartago.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

## 2.2.2 Gastos

- a) El gasto total (gastos corrientes más gastos de capital) por un monto de  $\text{¢}4,73$ <sup>10</sup> millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento permitido de 2,56% con respecto al presupuesto inicial aprobado 2022 (o tope máximo de gasto presupuestario 2022<sup>11</sup> -en caso que la STAP lo haya definido como base de cálculo-) Lo anterior en estricto apego a los artículos 11, 14 y 19 del título IV de la Ley n.º 9635<sup>12</sup> y la certificación emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Es necesario que los ajustes que deban realizarse en el gasto total, consideren también el ajuste del gasto corriente, de manera que garantice en los dos casos el cumplimiento del parámetro de crecimiento del 2,56% con respecto al año anterior.

La suma resultante de la improbación del gasto del inciso a) llevará consigo una **disminución del mismo monto en los ingresos aprobados** para la Federación.

<sup>9</sup> Monto exacto  $\text{¢}1 499 915,00$ .

<sup>10</sup> De conformidad con lo señalado en el oficio n.º STAP-1424-2022 de 07 de octubre de 2022.

<sup>11</sup> Según transitorio II al Reglamento del Título IV, Ley n.º 9635.

<sup>12</sup> Publicada en el Alcance: 202 de la Gaceta N.º 225 de 04/12/2018.

- b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales, por cuanto el artículo 13 del Título IV de la Ley n.º 9635 establece como parte de las medidas extraordinarias a adoptar en caso que las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley se manifiesten<sup>13</sup>, no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la aplicación de la medida o de forma retroactiva.

Según los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda a la fecha la deuda del Gobierno Central supera el 60% del Producto Interno Bruto<sup>14</sup>.

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar en la sección de gastos, el contenido incluido en la subpartida 1.02.03--Servicio de correo, por un monto de ¢0,30 millones<sup>15</sup>, a la subpartida 1.02.04--Servicio de telecomunicaciones. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Federación mediante el correo electrónico de 30 de noviembre de 2022.

- b) El Órgano Contralor considera relevante indicar que la Federación no presentó como adjunto al Presupuesto Ordinario 2023 las secciones de ingresos, gastos, e información complementaria (Transferencia Corrientes y de Capital)<sup>16</sup>, los cuales son parte del contenido del documento presupuestario sujeto a aprobación externa.

En virtud de las inconsistencias presentadas en la documentación remitida, **se insta a la Federación, para que previo a la presentación de futuros documentos presupuestarios a la Contraloría General, cumplan a cabalidad con el marco legal y técnico aplicable del presupuesto institucional**, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Lo anterior, en aras de un trámite más ágil y expedito de los documentos sometidos a la aprobación del Ente Contralor. Asimismo, se recomienda observar detalladamente las indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional (Instituciones sujetas a aprobación externa-Período 2023).

<sup>13</sup> Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB.

<sup>14</sup> Según el dato suministrado por la Dirección de Crédito Público publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en el apartado denominado Documentos de Interés con corte al mes de agosto, el cual es de 65,60%. De igual forma, en la presentación del proyecto de Ley del Presupuesto de la República para el año 2023 se proyecta finalizar el año 2023 en un nivel de deuda 67,1%.del PIB.

<sup>15</sup> Monto exacto ¢300 000,00.

<sup>16</sup> Remitidos posteriormente con el oficio n.º DEFMC-170-2022 de 29 de noviembre de 2022, cuadros "Detalle General de Ingresos", "Detalle General de Egresos por partida", y "Detalle General de Transferencias".

DFOE-LOC-2458

8

20 de diciembre, 2022

c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. **Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente y gasto total según la regla fiscal definido para el año 2023.** Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 05 días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente

### 3. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Federación de Municipalidades de Cartago. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2023 por la suma de ₡40,02 millones.

Atentamente



Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de área**

Licda. Iris Vargas Barquero  
**Fiscalizadora**

ICB/FARM/msb

Ce: Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, correo electrónico [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Expediente: CGR-APRI-2022006278

Ni: 26674, 29194, 30602, 33192, 33409, 33891, 35085 (2022)

G: 2022003617-1